

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1366/2023

Sujeto Obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó copia simple de la versión publica de un documento sobre un dictamen de factibilidad.



¿DE QUE SE INCONFORMO EL SOLICITANTE?

Por la clasificación de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer por quedar sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Dictamen de Factibilidad, Versión Pública, Comité de Transparencia.

COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Reglamento de Tránsito	Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Sistema de Aguas de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1366/2023

SUJETO OBLIGADO:
Sistema de Aguas de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1366/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Sistema de Aguas de la Ciudad de México, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia**, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El primero de febrero, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que se tiene por recibida oficialmente el primero de febrero, a la que se le asignó el número de folio **090173523000122**, mediante la cual, requirió:

Descripción de la solicitud:

Solicito de la manera más atenta, me facilite una copia simple en versión electrónica (Versión Pública, donde se proteja el nombre de la persona prominente, su domicilio para recibir notificaciones y su Representante Legal) del Oficio No:

¹ Colaboró José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-DVCA-36367/DGSU/2022 de fecha del 014 de noviembre de 2022, con el Asunto: RE: DV/00014559/2022 SE INFORMA SOBRE EXTENSIÓN DE VIGENCIA DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE ANTONIO MACEO NÚMERO 16. [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

2. Respuesta. El veinticuatro de febrero, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio SACMEX/UT/0122-1/2023, de la misma fecha, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

Al respecto, la Dirección General de Servicios a Usuarios de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México otorga respuesta a la solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

Después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta, se desprende que, se localizó el oficio señalado en la solicitud de mérito, el cual contiene información susceptible de ser considerada confidencial.

Por lo que se acuerda la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL de manera indefinida: nombre del representante legal, domicilio del apoderado legal, nombre de terceros, firma de terceros e información asociada a la Cuenta de derechos por el suministro de agua.

Cabe mencionar que atendiendo a su solicitud, deberá realizar el pago de derechos ante cualquier Tesorería de esta Ciudad por la reproducción de 01 foja; para que una vez presentando el recibo de dicho pago se proceda a la elaboración de la VERSIÓN PÚBLICA, eliminando la información de acceso restringido, de conformidad con los artículos 180 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Lineamiento 11 fracción III para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

Lo anterior, derivado del acuerdo determinado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. (Anexo acta)
 [...] [Sic.]

Adicionalmente, el Sujeto Obligado remitió copia del “ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”:



[...]

3. Recurso. El veintiocho de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

El Sujeto Obligado me negó el derecho a la información que he solicitado y clasifico la misma, como lo prueba el séptimo punto del orden del día del “ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO” del 16 de febrero de 2023. Esta acción sin un fundamento de derecho como tal. Por lo que con fundamento en el Artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, interpongo este recurso de revisión conforme a lo siguientes consideraciones de hecho y derecho:

En mi solicitud mencione que requería en versión pública la información que solicité, la cual lo requerí de esta manera previendo la clasificación de dichos datos por el comité de transparencia del sujeto obligado. Independientemente que el sujeto obligado clasificará la información o no, debió generar una versión pública tal como lo establece la Fracción XLIII Artículo 6, Fracción VIII del Artículo 90 y 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México.

Por último en el acta clasificación en la fracción VI del orden del día, menciona que son considerados información confidencial:

- Nombre del apoderado legal, el cual según el Sujeto Obligado hace identificable a una persona
- Domicilio del apoderado legal, el cual según el Sujeto Obligado hace identificable a una persona
- Nombre de terceros, el cual según el Sujeto Obligado hace identificable a una persona
- Firma de terceros, el cual según el Sujeto Obligado hace identificable a una persona
- Cuenta de derechos por el suministro de agua, según el Sujeto Obligado es secreto fiscal y patrimonial (diámetro de la toma)

Al respecto le comento que con fundamento en la Fracción XII, XXII y Artículo 6 artículos 186 y con los criterios aplicados por los ponentes en los recursos de revisión número INFOCDMX/RR.IP.5035/2022, INFOCDMX/RR.IP.5036/2022 y INFOCDMX/RR.IP.5037/2022, donde al no solicitar ningún dato de la persona interesada, representante legal y nombre de terceros (lo cual no solicito) no consideran el Folio, Fecha de Ingreso (y en este caso tampoco fecha de notificación de la factibilidad) Número de Instalación de toma de agua aprobado para el predio, el Domicilio del Predio. Número de diámetro de conexión de descargas domiciliarias aprobado para el predio y Dirección del predio por lo que estos datos no deberían en este caso tampoco ser considerados como información confidencial

Por lo que el Sujeto Obligado al negarse a darme la información y clasificarlos sin generar las versiones públicas para cumplir con la solicitud de transparencia generó los siguientes agravios a mi persona:

- No se me dio la información que solicite
- No se me dio la información como la solicite

Al no otorgarme la información que solicité, el Sujeto Obligado está violentando mi derecho a la información que tutela la Fracc. III, inciso A, del Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Numeral 2, Inciso D del Artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México [Sic.]

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1366/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El seis de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VI, 235 fracción IV, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se da vista al Sujeto Obligado, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realice su informe justificado.

Misma notificación que fue realizada el ocho de marzo por así permitirlo las labores de la ponencia.

6. Alegatos de la Parte Recurrente. El catorce de marzo, a través de la PNT el particular rindió los siguientes alegatos:

[...]

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1366/2023
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COMISIONADA INSTRUCTORA: LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
FOLIO: 090173523000122

CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS

El Sujeto Obligado me negó el derecho a la información que he solicitado y clasifiqué la misma, como lo prueba el sexto punto del orden del día del “ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO” del 16 de febrero de 2023, dicha acción fue realizada sin un fundamento de derecho como tal. Por lo que con fundamento en el Artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, interpongo este recurso de revisión conforme a lo siguientes antecedentes (consideraciones de hecho) y consideraciones de derecho:

ANTECEDENTES

- 1- El 01 de Febrero de 2023 queda registrada la Solicitud hecha por mi persona, con el Folio 090173523000122, donde: Solicito de la manera mas atenta, me facilite una copia simple en versión electrónica (Versión Pública, donde se proteja el nombre de la persona promeneante, su domicilio para recibir notificaciones y su Representante Legal) del Oficio No: GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-DVCA-36367/DGSU/2022, de fecha del 014 de noviembre de 2022, con el Asunto: RE: DV/00014559/2022 SE INFORMA SOBRE EXTENSIÓN DE VIGENCIA DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE ANTONIO MACEO NÚMERO 16.
- 2- El 15 de febrero de 2023, el Sujeto Obligado amplía el tiempo para la entrega de la información.
- 3- El 16 de febrero de 2023, en el sexto punto del orden del día del “ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO” el Sujeto Obligado clasifiqué datos con referencia a mi solicitud.
- 4- El 24 de febrero de 2023, el Sujeto Obligado me informa que mediante el sexto punto del orden del día del “ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, realizó una clasificación de los datos, mencionando en el oficio SACMEX/UT/0122-1/2023 siguiente: Después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta, se desprende que, se localizó el oficio señalado en la solicitud de mérito, el cual contiene información susceptible de ser considerada confidencial. Por lo que se acuerda la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL de manera indefinida: nombre del representante legal, domicilio del apoderado legal, nombre de terceros, firma de terceros e información asociada a la Cuenta de derechos por el suministro de agua. Cabe mencionar que atendiendo a su solicitud, deberá realizar el pago de derechos ante cualquier Tesorería de esta Ciudad por la reproducción de 01 foja; para que una vez presentando el recibo de dicho pago se proceda a la elaboración de la VERSIÓN PÚBLICA, eliminando la información de acceso restringido, de

conformidad con los artículos 180 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Lineamiento 11 fracción III para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

- 5- El 28 de febrero de 2023, presente en la plataforma digital el Recurso de Revisión sobre la respuesta que dio el Sujeto Obligado sobre la Solicitud de Transparencia 090173523000122.
- 6- El 6 de marzo de 2023 la Comisionada Instructora gira la Admisión del Recurso de Revisión de la Solicitud de Transparencia 090173523000122, con el número de expediente: INFOCDMX/RR.IP.1366/2023
- 7- El 8 de marzo de 2023 se registra en la plataforma digital la admisión del Recurso de Revisión con el número de expediente: INFOCDMX/RR.IP.1366/2023

CONSIDERACIONES DE DERECHO

- a) En mi solicitud mencione que requería en versión pública la información que solicité, la cual lo requerí de esta manera previendo la clasificación de dichos datos por el comité de transparencia del sujeto obligado. Independientemente que el sujeto obligado clasificará la información o no, debió generar una versión pública tal como lo establece la Fracción XLIII Artículo 6, Fracción VIII del Artículo 90 y 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México.
- b) No sería necesario hacer la solicitud de información, si SACMEX subiera su obligación de transparencia como lo pide la Ley. Ya que Según la Fracción XVI del Artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, la cual hace referencia a las obligaciones de transparencia específicas del poder ejecutivo (que en el artículo 1 de esta misma ley , menciona que son parte del poder ejecutivo toda autoridad, entidad, órgano y organismo, por lo que incluye a SACMEX) que deben tener en sus sitios de internet de acuerdo a sus funciones y atribuciones, las cuales son: “Relación de constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, certificaciones de uso de suelo, registro de manifestaciones y dictámenes de las obras que se llevan a cabo en cada una de las demarcaciones territoriales, que permita conocer el estado, situación jurídica y modificaciones de cualquier índole de cada predio, para la ejecución de obras de construcción, ampliación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación, y mejoramiento de instalaciones subterráneas”(SIC), al encontrarse en esta lista, el acto administrativo de dictámenes (como lo menciona la misma Fracción XV del Artículo 4 y 62 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, la Factibilidad de Servicios, es un Dictamen que se da para la obtención de Licencia o Manifestación de Construcción), el Sistema de Aguas en su página (con el link: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de->

[aguas-de-la-ciudad-de-mexico/articulo/123](#)) debería de tener una relación de las Factibilidades de Servicios Hidráulicos de cada uno de los predios que se encuentran en las 16 Alcaldías. En este sentido le reitero que es obligación de cada uno de los órganos públicos que dictaminan sobre alguno de los requisitos que son necesarios para la Manifestación de Construcción, actualizar su plataforma en el artículo 123 Fracción XV, ya que cualquier ciudadano pueda verificar que las obras que se construye cumple con los requisitos que pide la ley y no solo la Alcaldía aunque esta es la que está facultada para en caso de cumplir con todos los requisitos, registrar las manifestaciones de construcción. El ejemplo claro a esto, es el certificado de zonificación de uso de suelo, el cual es facultad de SEDUVI expedirlo (este lo sube a una plataforma) y la alcaldía no tiene esas atribuciones y facultades, por lo que el artículo no tendría sentido, pero como dice el Artículo 123 que es obligación del Poder Ejecutivo y en su Fracción XV menciona certificaciones de uso de suelo, se da a entender que al ser los Certificados de Uso de Suelo un requisito para la Manifestación de Construcción como lo estipula el Artículo 53 Inciso b y que es expedido por algún órgano del gobierno de la Ciudad de México, por lo que SEDUVI tendrá como obligación de transparencia habilitar dicha información en versión pública, es de esta manera que habilita el Sistema SIG para verificar los certificado de zonificación de uso de suelo, dicho sistema se puede consultar en el siguiente link: <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>. Otro ejemplo de la aplicación del artículo 123 Fracción XV es sobre el Dictamen de Impacto Urbano, el cual es facultad de SEDUVI expedirlo y la alcaldía no tiene esas atribuciones y facultades, por lo que el artículo no tendría sentido, pero como dice el Artículo 123 que es obligación del Poder Ejecutivo y en su Fracción XV menciona Dictámenes, se da a entender que al ser los Dictamen de Impacto Urbano son un requisito para la Manifestación de Construcción Tipo “C” y que es expedido por algún órgano del gobierno de la Ciudad de México, por lo que SEDUVI tendrá como obligación de transparencia habilitar dicha información en versión pública, es de esta manera que habilita el Sistema De DICTAMENES DE ESTUDIO DE IMPACTO URBANO, MODIFICACIONES Y PROPRROGAS POSITIVAS para verificar los Dictamen de Impacto Urbano, dicho sistema se puede consultar en la siguiente link: <http://data.seduvi.cdmx.gob.mx/DictamenImpactoUrbanoSEDUVI/Dictamenes.html#>.

Al ingresar a la plataforma de SACMEX, en el apartado de obligaciones de transparencia en el Artículo Artículo 123 Fracción XV , para el año 2022 al seleccionar las opciones descarga un Excel el cual, en el apartado “Denominación del documento” contiene la siguiente leyenda: “El Sistema de Aguas de la Ciudad de México no detenta la relación de constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, registros de manifestación y dictámenes de las obras que se llevan a cabo en cada una de las demarcaciones territoriales, que permitan conocer el estado, situación jurídica y modificaciones de cualquier índole de cada predio de la CDMX”(SIC). No omito reiterar, que como lo menciona la misma Fracción XV del Artículo 4 y 62 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y

Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, la Factibilidad de Servicios, es un Dictamen que se da para la obtención de Licencia o Manifestación de Construcción, por lo que es necesario que suban los datos a la plataforma como obligación de transparencia (Anexo 4).

- c) El Sujeto Obligado apela que la información que solicite contienen datos susceptibles de ser reservada y confidencial, pero según la Fracción IX del Artículo 2 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México, son considerados Datos Personales (observaciones): “Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona”(sic).

El sujeto Obligado enumera los datos que para el son susceptibles de clasificación en El sexto punto del orden del día del “ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO” del 16 de febrero de 2023, los cuales son:

- i. Nombre del apoderado legal, el cual según el Sujeto Obligado hace identificable a una persona
- ii. Domicilio del apoderado legal, el cual según el Sujeto Obligado hace identificable a una persona
- iii. Nombre de Terceros, el cual según el Sujeto Obligado hace identificable a una persona
- iv. Firma de Terceros, el cual según el Sujeto Obligado hace identificable a una persona
- v. Cuenta de derechos por el suministro de agua, según el Sujeto Obligado es secreto fiscal y patrimonial

Al respecto le comento que con fundamento en la Fracción XII, XXII y Artículo 6 artículos 186 y con los criterios aplicados por los ponentes en los recursos de revisión número INFOCDMX/RR.IP.5035/2022, INFOCDMX/RR.IP.5036/2022 y INFOCDMX/RR.IP.5037/2022, los cuales no consideran el Folio, Fecha de Ingreso (y en este caso tampoco fecha de notificación de la factibilidad) Número de Instalación de toma de agua aprobado para el predio, el Domicilio del Predio. Número de diámetro de conexión de descargas domiciliarias aprobado para el predio y Dirección del predio por lo que estos datos no deberían en este caso tampoco ser considerados como información confidencial ya que donde al no solicitar ningún dato de la persona interesada o representante legal (lo cual no solicito, ya que solicite Versión Pública, enfocando la protección del nombre de la persona prominente, su domicilio para recibir notificaciones y su Representante Legal

- d) Con referencia al antecedente 4, en el Oficio No.: SACMEX/UT/0122-1/2023, El Sujeto Obligado menciona que se deberá realizar e el pago de derechos ante cualquier Tesorería de esta Ciudad por la reproducción de 01 foja, para que presentado el recibo de dicho pago se realizarán la VERSIÓN PÚBLICA, fundamentándose en los artículos 180 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Lineamiento 11 fracción III para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México. Al respecto le comento que si bien el artículo 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México menciona que la elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo, en cambio el Sujeto Obligado no menciono por qué la versión pública que solicite generaría un costo , cuál era el medio necesario para presentar dicho pago y mucho menos el fundamento en el Código Fiscal de la Ciudad de México donde se establezca dicho pago, de igual manera, los citados “LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL” en su numeral 9 Fracción III (aunque el sujeto obligado menciona que es el 11), menciona que en la resolución se debe señalar los costos de reproducción de la información y, en su caso, de envío, de acuerdo con la modalidad elegida por el solicitante, por lo que esta información no la agrego como tal.

Por lo que se puede concluir con lo que describo en el apartado a, b, c y d, no existe ningún impedimento para que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México no me de la información que solicito y como solicito por lo que dicha institución está violentando mi derecho a la información que tutela la Fracción III, inciso A, del Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el numeral 2, Inciso D del Artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

7. Manifestaciones, alegatos y Respuesta Complementaria del Sujeto Obligado. El diecisiete de marzo se recibió, a través de la PNT y correo electrónico, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través del Oficio **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCC-SUT-01061/DCC/2023**, de diecisiete de marzo, signado por el **Subdirector de la Unidad e Transparencia** y dirigido a este **Instituto**, en donde comunica lo siguiente:

[...]

Al respecto, se manifiesta lo siguiente:

Esta Unidad de Transparencia ha hecho del conocimiento a la Dirección General de Servicios a Usuarios la inconformidad del recurrente por lo que señala lo siguiente:

El agravio de la parte recurrente resulta infundado en tanto que, para satisfacer su requerimiento de información, resulta necesario que, lleve a cabo el pago de derechos ante cualquier oficina de atención de la Tesorería de esta Ciudad por la reproducción de 01 foja conforme al artículo 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México; para que una vez presentando el recibo de dicho pago se proceda a la elaboración de la VERSIÓN PÚBLICA, eliminando la información de acceso restringido, de conformidad con los artículos 180 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Lineamiento 11 M fracción III para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

En ese mismo sentido, el cobro por la reproducción de la información no obstaculiza el ejercicio del derecho de acceso a la información, sino que es la garantía de este, atendiendo a las características físicas del documento en posesión de este sujeto obligado.

Cabe destacar que, la inconformidad del solicitante se encuentra encaminada a combatir el no haber proporcionado Folio, Fecha de Ingreso (y en este caso tampoco fecha de notificación de la factibilidad) Número de instalación de toma de agua aprobado para el predio, el Domicilio del Predio. Número de diámetro de conexión de descargas domiciliarias aprobado para el predio y Dirección del predio, y por ende, el hoy recurrente considera que ello constituye una violación a su derecho de acceso a la información; no obstante, éste es inoperante, toda vez que, se recurre información que no le ha sido proporcionada. En otras palabras, la parte recurrente expuso inconformidad con la clasificación invocada por el Sujeto Obligado, esto es con la entrega de la versión pública anunciada en respuesta, mas no así con el pago por costo de copia simple de la citada versión pública del documento requerido.

No obstante, como se mencionó y de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo sexto General en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra señala:

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Por lo que, a efecto de poder satisfacer la modalidad de entrega elegida por el solicitante, a saber, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se debe obtener la copia de las constancias originales y, sobre tales copias, testar aquella información que se debe resguardar en términos del artículo 180 y 182 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Lineamiento 11 fracción III para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, lo que implica el cobro de reproducción de la información.

Al respecto, debe precisarse lo establecido en los artículos 214 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la CDMX, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Los artículos transcritos disponen que el acceso a la información solicitada se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante, por lo que en caso de que no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, se deberán ofrecer otra u otras modalidades de entrega, de manera fundada y motivada.

De igual manera, establecen que, en caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse previo a su entrega.

En ese tenor, se debe tomar en cuenta que la información requerida por el particular consta de 01 foja y, a efecto de entregarse en la modalidad electrónica elegida, se debe realizar lo siguiente:

1. Obtener una fotocopia simple del oficio señalado por el recurrente.
2. Testar o suprimir, en su caso, la información que se debe resguardar conforme al acuerdo XXXX del Comité de Transparencia.
3. Escanear nuevamente la copia testada a efecto de generar el archivo digital.

De lo anterior se sigue que, al no existir inconformidad con el monto de pago, se señala que éste no es excesivo y tampoco contraviene el principio de proporcionalidad toda vez que su precio es equivalente a \$2.90 (dos pesos con noventa centavos), de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.

No obstante, en atención al principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección General de Servicios a Usuarios a través de la Unidad de Transparencia de Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con fecha de 17 de los corrientes, notificó al correo personal señalado por el recurrente, para recibir notificaciones, ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública: 090173523000122, en ese sentido y por analogía de Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece:

SI DEL ESTUDIO DE LA RESPUESTA COMPLEMENTARIA SE ADVIERTE QUE HA QUEDADO SATISFECHA PARTE DE LA SOLICITUD, RESULTA OCIOSO ENTRAR AL ESTUDIO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, ASÍ COMO ORDENAR NUEVAMENTE SU ENTREGA. Cuando del análisis de las constancias que integran el expediente relativo al recurso de revisión se advierte que la autoridad responsable ha notificado al particular una respuesta extemporánea, donde ha quedado satisfecha parte de la información requerida, por lo anterior, si bien es cierto que el Considerando Cuarto únicamente se analiza el contenido de la respuesta primigenia, es procedente omitir el análisis, al dilucidar la litis sobre la procedencia de la entrega de la información que ya ha quedado satisfecha, ya que resultaría ocioso realizar dicho análisis y ordenar de nueva cuenta su entrega, lo anterior a efecto de favorecer los principios de información y celeridad consagrados en los artículos 2 y 45, fracción II de la ley de la materia. Recurso de Revisión RR.399/2008, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. - siete de octubre de dos mil ocho. - Unanimidad de votos. Recurso de Revisión RR.568/2008, interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo. - diecinueve de noviembre de dos mil ocho. - Unanimidad de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la GODF del 28 de MAYO del 2008.

Por último, se destaca que no se está negando la información solicitada, no obstante, las circunstancias que actualmente acontecen han derivado en la reiteración al recurrente por parte de este Sujeto Obligado de su correspondiente pago, para la obtención de la información solicitada.

En esa tesitura, tomando en consideración el soporte documental que obra en los archivos de este SACMEX, es como fue atendida en todos los extremos requeridos en la solicitud materia del recurso al acreditarse la entrega de la información requerida y que han sido aportado a este Instituto, los medios de prueba necesarios e idóneos para acreditar que se actúa bajo los principios de legalidad y máxima publicidad, que notifico la nueva respuesta tomando en consideración la información que obra en los archivos de la citada Dirección.

Por lo expuesto, el derecho de acceso a la información del solicitante, no fue vulnerado pues las citadas Direcciones se rigen por los principios de máxima publicidad, legalidad y transparencia, emitiendo respuesta de conformidad a los artículos 2, 3, 4, 7, 192, 193, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte, esta Ponencia, requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer:

Muestra representativa y sin testar del Oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-DICA-36367/DGSU/2022 de 14 de noviembre de 2022, con el Asunto: RE: DV/00014559/2022 SE INFORMA SOBRE EXTENSIÓN DE VIGENCIA DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE ANTONIO MACEO NÚMERO 16.

Así, se anexa copia del oficio mencionado.

Por último y de conformidad con el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1.- Copia del correo electrónico mediante el cual se notifica el oficio: GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSH-DCC-SUT-01060/DCC/2023.

12.- Copia del oficio: GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCC-SUT-01060/DCC/2023, mediante el cual se amplía respuesta a la hoy recurrente.

Por lo expuesto y fundado; a ese H. Instituto, atentamente pido: Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe de ley, solicitado.

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe de ley, solicitado.

SEGUNDO. Tener por señalados los correos electrónicos y reconocer el carácter de autorizados a los profesionistas

mencionados en el proemio de este ocurso para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. Previos los trámites de ley, dictar resolución en la que se declare sobreesido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente [...], en razón de que se les ha dado respuesta a sus requerimientos en el presente recurso y por lo tanto ha quedado sin materia.

[...][Sic.]

a. Oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCC-SUT-01060/DCC/2023, de diecisiete de marzo, signado por el **Subdirector de la Unidad de Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, que en su parte medular señala:

[...]

Este ente hará entrega de la versión pública del oficio: SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-DVCA-36367/DGSU/2022 por lo que, de conformidad con el artículo 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, deberá efectuar el pago correspondiente a 1 (una) foja simple en versión pública, cuyo precio es de \$2.90 (dos pesos con noventa centavos), que podrá realizar en cualquier oficina de atención de la Tesorería en la Ciudad de México; una vez hecho, presentando su recibo original previamente pagado, le será entregada la información solicitada a través del medio de notificación señalado, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

No obstante, queda a su disposición en copias simples para su entrega, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, en la siguiente dirección:



Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Dirección UT: Calle Río de la Plata Número 48, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Teléfono UT: 55 9017 4603 Ext. 1419

Email UT: ut@sacmex.cdmx.gob.mx y utsacmex@gmail.com

Lo anterior, derivado del acuerdo determinado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. (Anexo acta)

Mediante el cual se determino que dicha documentación contiene información confidencial relativa al nombre del representante legal, domicilio del apoderado legal, nombre de terceros, firma de terceros e información asociada a la Cuenta de derechos por el suministro de agua.

Lo anterior de conformidad con los artículos 180 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

[Se reproducen]

Cabe destacar que, el cobro por la reproducción de la información requerida no obstaculiza el ejercicio del derecho de acceso a la información, sino que es la garantía de este, atendiendo a las características físicas del documento en posesión de este sujeto obligado; de conformidad con el citado artículo 349, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, que señala:

[Se reproduce]

[...][Sic.]

- b. Oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-DVCA-36367/DGSU/2022**, fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, signado por el **Director de Verificación de Conexiones en Alcaldías**, que en su parte medular señala:

[...]

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 Apartado B numeral 4, y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 11, 16 fracción X, 18, 20 fracción XXV, 35 fracciones X y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, 2°, 4° fracción XV, 5°, 7, 16 fracciones II, VIII, XXVIII y XXIX, 35, 50, 51, 56, 58, 62, 71, 72, 86 Bis 1, 106, 110 y 111 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; 73 fracción VI, 174, 176 fracciones I, IV y VI y 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México; Manual de Trámites y Servicios al Público, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México al día 08 de septiembre de 2015; 1°, 3° fracción II, 7 fracción X último párrafo, 303 fracciones II, III, V y VI, 304 numerales 6.1 y 8, 305, 306 fracciones II, IV y XII, 312 fracciones I, II, VII, VIII y X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, informa lo siguiente:

En atención a su escrito ingresado con fecha 12 de septiembre del presente año, mediante el cual solicita extensión de vigencia del Dictamen de Factibilidad de Servicios número SACMEX F-0518/18, DESU/1173/2018, de fecha 22 de febrero del 2018, emitido para el predio ubicado en la calle Antonio Maceo número 16, Colonia Escandón I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, para la construcción de 12 viviendas, en una superficie de 1,362.40 m² s.n.b. y 391.50 m² b.n.b. para estacionamiento.

Cabe hacer mención que el proyecto fue modificado, quedando para la construcción de 12 viviendas, en una superficie de 1,348.05 m² s.n.b. y 545.14 m² b.n.b. para estacionamiento.

Sobre el particular comunico a usted que derivado de la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites por la Administración Pública de la Ciudad de México; y toda vez que este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, emitió para el predio en comento el Dictamen de Factibilidad de Servicios número SACMEX F-0518/18, DESU/1173/2018, de fecha 22 de febrero del 2018, mediante el cual se autorizó una forma de 13 mm de diámetro; se autoriza la modificación para la construcción de 12 viviendas, en una superficie de 1,348.05 m² s.n.b. y 545.14 m² b.n.b. para estacionamiento. Conserva su vigencia jurídica y Administrativamente, por un año a partir de la fecha de emisión del presente documento.

[...][Sic.]

d. **Captura de pantalla de la notificación realizadas al Recurrente**, a través del correo electrónico, para brindar mayor certeza, se agrega la captura de pantalla siguiente:



8. Ampliación. El veintiséis de abril, esta Ponencia acordó la ampliación de plazo para la resolución del presente expediente.

9. Respuesta Complementaria del Sujeto Obligado en alcance. El tres de mayo se recibió, a través de la PNT y correo electrónico, el Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria mediante Oficio **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCC-SUT-01965/DCC/2023**, de tres de mayo, signado por el **Subdirector de la Unidad e Transparencia**, en donde comunica lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de información pública número 090173523000122 con la finalidad de satisfacer los agravios manifestados en el Recurso de Revisión: 1366/2023, la Dirección General de Servicios a Usuarios por medio del presente, hace del conocimiento respuesta complementaria, que señala:

Este ente entrega la versión pública del oficio: SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-DVCA-36367/DGSU/2022, derivado del acuerdo determinado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. (Anexo acta)

Mediante el cual se determinó que dicha documentación contiene información confidencial relativa al nombre del representante legal, domicilio del apoderado legal, nombre de terceros, firma de terceros e información asociada a la Cuenta de derechos por el suministro de agua.

Lo anterior de conformidad con los artículos 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

"Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

[...]

A la comunicación anterior, remitió el informe sobre la Extensión de Vigencia del Dictamen de Factibilidad de Servicios, mismo que obra en el expediente de mérito, bajo este sentido, el sujeto obligado remitió la constancia de notificación al medio señalado para tales efectos, tal y como es visible en la siguiente captura de pantalla:

[...]



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 5
Recurrente: [REDACTED]
Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1366/2023
Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia
El Sujeto Obligado entregó la información el día 03 de Mayo de 2023 a las 15:04 hrs.

10321ce1f260d13ce1ea0ab1f2efdbcf

Adicionalmente remitió la captura de pantalla de la notificación al correo electrónico a la persona recurrente, tal y como se aprecia a continuación:



10. Cierre. El cuatro de mayo, este Instituto tuvo por precluido el derecho del particular así como para el Sujeto Obligado para que alegaran lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de emisión del acuerdo correspondiente, no se había remitido a ninguno de los medios habilitados por este órgano garante documental alguna que atendiera lo anterior.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, así como 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Solicitud	Respuesta
<p>A) “Solicito de la manera más atenta, me facilite una copia simple en versión electrónica (Versión Pública, donde se proteja el nombre de la persona prominente, su domicilio para recibir notificaciones y su Representante Legal) del Oficio No: GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-DVCA-36367/DGSU/2022 de fecha del 014 de noviembre de 2022, con el Asunto: RE: DV/00014559/2022 SE INFORMA SOBRE EXTENSIÓN DE VIGENCIA DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE ANTONIO MACEO NÚMERO 16”</p>	<p>El Sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, informó que localizó el oficio señalado en la solicitud de información, sin embargo, ésta contenía información considerada confidencial.</p> <p>Adicionalmente informó que para tener acceso a la información deberá de realizar el pago de derechos para la reproducción de 1 foja para que se procediera a la elaboración de una versión pública.</p> <p>Bajo esta misma tesitura, el sujeto obligado remitió el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.</p>

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto obligado
<p>El particular al interponer el recurso de revisión se agravió respecto a la clasificación de la información.</p>	<p>El Sujeto obligado a través de la Coordinación General, la Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos y la Dirección</p>

de Concertación Ciudadana, dieron contestación respecto al agravo planteado por el particular al tenor siguiente:

En atención a su solicitud de información pública número 080173513090122 con la finalidad de satisfacer los agravios manifestados en el Recurso de Revisión: 1366/2023, la Dirección General de Servicios a Usuarios por medio del presente, hace del conocimiento respuesta complementaria, que señala:

Este ente entrega la versión pública del oficio: SEDEMA-SACMER-CG-DGSU-DVCA-36367/DGSU/2022, derivado del acuerdo determinado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. (Anexo acta)

Mediante el cual se determinó que dicha documentación contiene información confidencial relativa al nombre del representante legal, domicilio del apoderado legal, nombre de terceros, firma de terceros e información asociada a la Cuenta de derechos por el suministro de agua.

Lo anterior de conformidad con los artículos 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

"Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, por efectos de atender una solicitud de información, deberán exponer una Versión Pública en la que se listen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido la respuesta a través del medio de notificación señalado por la Parte Recurrente, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 5

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1366/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 03 de Mayo de 2023 a las 15:04 hrs.

10321ce1f260d13ce1ea0ab1f2efdbcf

Adicionalmente remitió la captura de pantalla de la notificación al correo electrónico a la persona recurrente, tal y como se aprecia a continuación:



b) Estudio de la respuesta complementaria

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de entrega “electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que **acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria a través del correo electrónico señalado por el particular.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, “electrónico” y por “sistema de gestión de medios de impugnación de la PNT”.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la clasificación de la información.

En este sentido, de las constancias remitidas a esta ponencia, es posible advertir que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México entregó al particular lo petitionado en versión pública, tal y como es visible a continuación:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONEXIONES EN ALCALDÍAS

Con fundamento en los artículos 96 fracciones II, VII y X, 116, 177, 178, 180, 182 y 185 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, la presente versión pública fue autorada, el día 16 de febrero de 2023, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en la cual se declaró como información de acceso restringido en su totalidad de confidencial, con plazo indefinido: NOMBRE Y CONDOMINIO DE APODERADO LEGAL, NOMBRES Y FIRMA DE TERCEROS Y DIÁMETRO DE TOMA DATO SOCADO A LA CUENTA DE AGUA, mediante el ACUERDO CT2023-06-VI2023. La clasificación se realizó con fundamento en los artículos 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los artículos 3 fracción IX, 10 y 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2022

Oficio Número: GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-DVCA-36367/DGSUI/2022
Asunto: RE: DV/00014559/2022 SE INFORMA SOBRE EXTENSIÓN DE VIGENCIA DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE ANTONIO MACEO NÚMERO 16

NOMBRE DE APODERADO LEGAL
REPRESENTANTE LEGAL
BANCO VE POR MÁS, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 374

DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL
PRESENTE

NOMBRE Y FIRMA DE TERCEROS
24 NOV 2022

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 Apartado B numeral 4, y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 11, 16 fracción X, 18, 20 fracción XXV, 35 fracciones X y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, 2°, 4° fracción XV, 5°, 7, 16 fracciones II, VIII, XXVIII y XXIX, 35, 50, 51, 58, 62, 71, 72, 85 Bis 1, 106, 110 y 111 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; 73 fracción VI, 174, 176 fracciones I, IV y VI y 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México; Manual de Trámites y Servicios al Público, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 08 de septiembre de 2015; 1°, 3° fracción II, 7 fracción X último párrafo, 303 fracciones II, III, V y VI, 304 numerales 6.1 y 8, 305, 306 fracciones II, IV y XII, 312 fracciones I, II, VII, VIII y X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, informa lo siguiente:

En atención a su escrito ingresado con fecha 12 de septiembre del presente año, mediante el cual solicita extensión de vigencia del Dictamen de Factibilidad de Servicios número SACMEX F-0518/18, DESU/1173/2018, de fecha 22 de febrero del 2018, emitido para el predio ubicado en la calle Antonio Maceo número 16, Colonia Escandón I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, para la construcción de 12 viviendas, en una superficie de 1,382.40 m² s.n.b. y 391.50 m² b.n.b. para estacionamiento.

Cabe hacer mención que el proyecto fue modificado, quedando para la construcción de 12 viviendas, en una superficie de 1,348.05 m² s.n.b. y 545.14 m² b.n.b. para estacionamiento.

Sobre el particular comunico a usted que derivado de la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites por la Administración Pública de la Ciudad de México; y toda vez que este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, emitió para el predio en comento el Dictamen de Factibilidad de Servicios número SACMEX F-0518/18, DESU/1173/2018, de fecha 22 de febrero del 2018, mediante el cual se autorizó una toma de 1.5 diámetro, se autoriza la modificación para la construcción de 12 viviendas, en una superficie de 1,348.05 m² s.n.b. y 545.14 m² b.n.b. para estacionamiento. Conserva su vigencia jurídica y Administrativamente, por un año a partir de la fecha de emisión del presente documento.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN MANUEL MARCOS MARTÍNEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN DE CONEXIONES EN ALCALDÍAS

C.c.c.c.c.:
Archivo DVCA en atención al folio 0014559/2022
Jefatura de Unidad Departamental de Control de Gestión
JMM/MCC/RR/CS/ig

Tel. Atm. P.ú. No. 110 Fax T. Ciudad de México
Avenida Cuauhtémoc, C. P. 06500, Ciudad de México
Tel. 55 56 19 18 (D) y 55 56 19 73 (N) No. 2001 y 1002

Ciudad INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Lo anterior tal y como se aprecia en el antecedente 8.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el sujeto obligado otorgó respuesta al requerimiento del particular.

Sobre lo anterior, toda vez que se dejó constancia de que el agravio de la Parte Recurrente fue atendido por el Sujeto Obligado, ya que este remitió la respuesta al medio de notificación señalado por el recurrente.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, el correo electrónico, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**